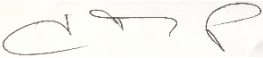


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 1 de junio de 2022 por medio del correo electrónico a las 9:32 a.m. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica gerenteprimacialegal@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUESNER TOBÓN AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00567 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra GUESNER TOBÓN AGUIRRE, observa el Despacho que se incurren en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ archivo pdf con la imagen del pagaré objeto de recaudo con su respectivo endoso en procuración realizado sobre el título valor original en el caso de haber espacio, o de ser endoso separado del título valor y firmarse de forma digital, deberá aportarse de forma electrónica (no en archivo pdf combinado) con los requisitos de ley y deberá ser acompañada con un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999.

Lo anterior, por cuanto en el endoso no permite realizar la verificación de la firma, al ser allegado en único archivo con los demás anexos.

Se recuerda que la certificación debe dar cuenta que la firma digital con la cual se realizó el endoso satisface los atributos exigidos para una firma digital, para lo cual deberá acreditar 1, Que solo es usada por una 2 persona; 2. que la firma se puede verificar y en qué forma; 3. Que la firma está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Que la firma está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Que está conforme a las reglamentaciones adoptadas y 6. que quien certifica está autorizado para ello.

En defecto de lo anterior, se podrá presentar poder especial con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o también, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2. ALLEGARÁ** el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles otorgados en garantía real con la constancia del levantamiento de la medida cautelar decretada en el demanda ejecutiva con garantía real por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP), ya que en los aportados aparece dicha medida vigente y su expedición es superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra GUESNER TOBÓN AGUIRRE, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53396a19f3e8533dbb99bc50e3d295ed1d90fe949618c4a2cf8a677ea1a127f7**

Documento generado en 23/06/2022 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>